

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **46**

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2008 00338	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	16/08/2022	
20001 33 31 001 2009 00022	Acciones Populares	FENADECU	ELECTRICARIBE-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 04:30 PM PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2012 00154	Ejecutivo	HERNAN ENRIQUE CASTILLA VILLAZON	CLINICA LAURA DANIELA-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio ACEPTA CESION DE DERECHOS, RECONOCE APODERADO JUDICIAL Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	16/08/2022	
20001 33 33 001 2015 00142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER AL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2015 00146	Acción de Reparación Directa	WILFRI JOSE OSTIA AREVALO	HOSPITAL CRITIAN MORENO PALLARES-HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES-CLINICA SAN JUAN BAUTISTA	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	16/08/2022	
20001 33 33 001 2015 00252	Ejecutivo	YINA MAYORGA ZULETA	LA NACION-RAMA JUDICIAL	Sentencia Proceso Ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	16/08/2022	
20001 33 33 001 2015 00278	Acción de Reparación Directa	JAVIER BAENA PEINADO	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Interlocutorio RECONOCE APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES	16/08/2022	
20001 33 33 001 2015 00281	Ejecutivo	BIENVENIDO MANUEL QUIROZ PORTELA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA POLICIA NACIONAL CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACION DE CRÉDITO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2016 00077	Acción de Reparación Directa	EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio ORDENA POSESIONAR AL CURADOR AD LITEM DESIGNADO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2016 00173	Ejecutivo	DIOS CARIDE PICON AGUDELO	NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR	Sentencia Proceso Ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	16/08/2022	
20001 33 33 001 2016 00212	Ejecutivo	DANIS MERCEDES ATUESTA BARRERA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO CONTRA EL AUTO QUE MODIFICÓ LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2016 00361	Acción de Reparación Directa	ARTURO VANEGAS VANEGAS	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR	Auto Interlocutorio NIEGA ADICION DE LA SENTENCIA	16/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00063	Acción de Reparación Directa	JAIME ENRIQUE ALFARO TORRES	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Interlocutorio ORDENA PORTAR PRUEBA DOCUMENTAL	16/08/2022	
20001 33 33 001 2018 00406	Acción de Reparación Directa	CARLOS MONTES NIETO	MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-CLINICA MEDICOS S.A-DPTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA LA DILIGENCIA PARA EL DÍA 02 (DOS) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	16/08/2022	
20001 33 33 001 2018 00502	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLEMENCIA LEONOR MEZA HERNANDEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2019 00017	Acción de Reparación Directa	MERCY MILENA GONZALEZ SUAREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA S.A	Auto Interlocutorio DESIGNA ENTIDAD PARA REALIZAR DICTAMEN PERICIAL	16/08/2022	
20001 33 33 001 2019 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BAUTISTA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	16/08/2022	
20001 33 33 001 2019 00057	Acción de Reparación Directa	GILBERTO ENRIQUE CAÑAS TORRES	LA NACION - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR EL DÍA VEINTE (23) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	16/08/2022	
20001 33 33 001 2019 00088	Acción de Reparación Directa	C.I PRODECO S.A	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2019 00339	Acción de Reparación Directa	DOLLYS ESTHER PEREZ FERREIRA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR - GASES DEL CARIBE S.A - ANTONIO CABELLO VEGA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2019 00439	Acción de Reparación Directa	JORGE ENRIQUE ELLES RICO	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2020 00013	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUMAEL BUSTAMANTE GALLARDO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2020 00097	Acción de Reparación Directa	MARIA FANNY RODRIGUEZ ZAPATA	LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR EL 04 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	16/08/2022	
20001 33 33 001 2020 00217	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE YAMITH GOMEZ ATEHORTUA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio NIEGA CORRECCION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	16/08/2022	
20001 33 33 001 2021 00012	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DINA MARGARITA - RUIZ MARTINEZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR LA AUDIENCIA PARA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL, CON EL FIN DE CELEBRAR LA AUDIENCIA INICIAL	16/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2021 00269	Acción de Reparación Directa	EDER ALFONSO PONTON DITTA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR EL 06 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA INICIAL	16/08/2022	
20001 33 33 001 2021 00335	Acción de Reparación Directa	EDWIN ALEXANDER TORO GAITAN	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto Adicion de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00047	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME ENRIQUE MAESTRE APONTE	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00075	Acción de Reparación Directa	ELENA ROJAS DE HERNANDEZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR EL 04 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA INICIAL	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00109	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MARIA - BENJUMEA GIL	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00113	Acción de Nulidad	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	COOPERATIVA COMARCA TOURING	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00127	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVERIO ROJAS BONILLA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00145	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTDA	NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00156	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER REYES PEREZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00158	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADIS - QUIROZ DE SEPULVEDA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00163	Acción de Reparación Directa	GLORIA GONZALEZ GALVAN	CONCEJO TAMALAMEQUE - MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00164	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAYIBE - ARANA PIÑERES	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00165	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAIDA ESCOBAR MARTINEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00170	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOHMARA - MARQUEZ RODRIGUEZ	ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	16/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2022 00174	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELADIO GONZALEZ MORALES	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00175	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KELYS JOHANA DIAZ ACOSTA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00178	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOHANA XIMENA PINZON LOPEZ	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00183	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HEBER ALBERTO DELGADO MIER	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	16/08/2022	
20001 33 33 001 2022 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL RAFAEL MORENO RODRIGUEZ	NACION - MIN EDUCACION - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - FOMAG	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	16/08/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO 20-001-33-33-001-2008-00338-00

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho advierte que se han hecho las gestiones pertinentes para intentar darle respuesta a la entidad demandada, sin embargo, ha sido imposible encontrar las carpetas y archivos que contienen el proceso de la referencia.

A ello se suma que consultado los aplicativos Siglo XXI, SAMAI y TYBA no se encuentra registrado el proceso, por lo que, con el fin de darle respuesta a el Ministerio Publico se ORDENA a Secretaría realizar las gestiones pertinentes ante el Consejo de Estado para determinar donde se encuentra el proceso.

Finalmente, se ORDENA que una vez se allegue respuesta por parte del Consejo de Estado -indistintamente de cuál sea la misma - por Secretaría hágase lo pertinente para darle respuesta a la Procuraduría General de la Nación, sin necesidad de ingresar nuevamente el requerimiento al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

J1/JCM/mae

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b8d5e971708d621c268cfc2279b4b89196850b5986dce7756fd8327b6b2bb5**

Documento generado en 16/08/2022 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: FENADECU
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E. S. P Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-001-2009-00022-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de septiembre de 2022 a las 04:30 PM para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Se informa a las partes que la diligencia se celebrará en forma virtual y que para concurrir a la misma deben conectarse al siguiente enlace:
<https://call.lifefizecloud.com/15444957>

En igual sentido, para acceder al expediente digital, deben acceder al siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep5YhHemOrdBt3UMmP16gn0Bzq5n294mgnM6fMDUCSgp4g?e=KN5Niz

Finalmente se pone en conocimiento de las partes que en el expediente digital reposa el protocolo y las advertencias para la celebración de audiencias para garantizar el adecuado desarrollo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cc5231c1229c0e69acd72bce95162012d1c69d0c53caf4f10800c3def66**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUDIS MARÍA BANDERA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ –
CLÍNICA LAURA DANIELA
RADICADO: 20001-33-33-001-2012-00154-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra vencido el traslado de la cesión de derechos litigiosos presentado en el proceso.

En virtud de lo anterior, nótese que en la carpeta 25 del expediente digital reposa contrato de cesión suscrito entre los señores HERNÁN ENRIQUE CASTILLA VILLAZÓN, LUDIS MARÍA BANDERA TORRES, MAIRA ALEJANDRA CASTILLA BANDERA, ANDRÉS CAMILO CASTILLA BANDERA, LINA CARINA CASTILLA VILLAFANE, ANA MARÍA CASTILLA VILLAFANE, KATHERYN KATYS CASTILLA VILLAFANE y FLOR MARÍA BANDERA TORRES en calidad de cedentes y el Señor ANDRÉS AMADOR GARCÍA RUEDA, en calidad de cesionario.

Para resolver se considera,

Vistos los argumentos esgrimidos en el auto recurrido, tiene que decirse que constatado el expediente digital contentivo de la demanda ejecutiva, salta a la vista que obran los anexos que respaldan la cesión de derechos litigiosos pretendida, razón por la cual esta Agencia Judicial entrará a estudiar dicha figura como se planteará a continuación.

El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, normativa que lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial – cedente-, transmite a un tercero – cesionario-, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés del proceso.

De este modo, en el contrato de cesión de derechos litigiosos, solo intervienen dos partes a saber, el cedente, quien transmite el evento incierto y futuro de la litis, y el cesionario, quien va a obtener el derecho aleatorio, ya sea a título oneroso o gratuito.

Es así como el inciso tercero del artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la sucesión procesal, establece:

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Nótese entonces, que se establece un requisito *sine quanon* como lo es la aceptación expresa de la parte contraria, empero, del traslado que se corrió a las

entidades ejecutadas, se tiene que estas guardaron silencio, convalidando así este requisito y no dejando otro camino a esta Judicatura que proceder a aceptar la cesión de derechos deprecada en los precisos términos del contrato aportado y que obra en el cuaderno 25 del expediente digital.

En el mismo sentido, es allegado poder otorgado por el Cesionario ANDRÉS AMADOR GARCÍA RUEDA, al Doctor ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, para que lo represente en la presente demanda ejecutiva, poder este que por ajustarse a la ley, dará lugar a que se reconozca personería jurídica al mencionado profesional del derecho.

Por otro lado, tal como se avizora en el cuaderno 29 del expediente digital, la profesional universitaria Grado 12 adscrita al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, aporta la revisión de la liquidación del crédito, frente a lo cual se procede a impartir aprobación a la misma, según la cual, la obligación a cargo del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA asciende a \$407.335.333,32 y la de la CLÍNICA LAURA DANIELA, asciende a \$174.572.285,84, siendo la obligación total por concepto de capital, intereses mas costas del proceso ordinario, por \$581.907.619,45. Lo anterior, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos suscrita entre los señores HERNÁN ENRIQUE CASTILLA VILLAZÓN, LUDIS MARÍA BANDERA TORRES, MAIRA ALEJANDRA CASTILLA BANDERA, ANDRÉS CAMILO CASTILLA BANDERA, LINA CARINA CASTILLA VILLAFANE, ANA MARÍA CASTILLA VILLAFANE, KATHERYN KATYS CASTILLA VILLAFANE y FLOR MARÍA BANDERA TORRES en calidad de cedentes y el Señor ANDRÉS AMADOR GARCÍA RUEDA, en calidad de cesionario.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso, al Doctor ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, como apoderado judicial del cesionario ANDRÉS AMADOR GARCÍA RUEDA, parte ejecutante en el presente proceso.

TERCERO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito efectuada por la profesional universitaria Grado 12 adscrita al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, visible en el cuaderno 29 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970ba74b2ea2972b6af7231e59cea9bba999ceec28f8921e26441537dd00f1bd**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00142-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se REVOCÓ PARCIALMENTE el numeral PRIMERO, CONFIRMÓ los numerales SEGUNDO Y TERCERO, MODIFICÓ los numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, y finalmente CONFIRMÓ lo demás numerales de la sentencia apelada y proferida el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
Conjuez

J1/JCM/mae

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAMES AREVALO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES Y OTROS
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00146-00

Visto que la Aseguradora Solidaria de Colombia renunció a la practica de la prueba restante dentro de este proceso, el Despacho aceptará tal pedimento, como quiera que el mencionado apoderado cuenta con la facultad para ello.

Ante lo anterior y como quiera que no existen mas pruebas que practicarse dentro de este proceso, se cerrará el periodo probatorio y se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Por otro lado, se aceptará la renuncia de poder presentada por WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO en su calidad de apoderado judicial del HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI y se reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso a JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO como apoderado judicial de dicha entidad.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia probatoria realizada por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

SEGUNDO: Declarar clausurado el periodo probatorio.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO como apoderado judicial del HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI y reconocer personería jurídica para actuar a JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO como apoderado judicial de la misma entidad.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

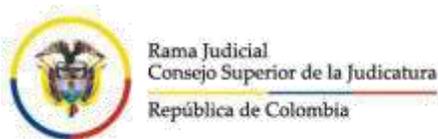
Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e5ef5054722979a2fe3389d78373508339ad6d4ec3f9886adb9d403dee7f56**

Documento generado en 16/08/2022 07:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YINA MAYORGA ZULETA

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00252-00

Por auto del 06 de diciembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo dentro de este proceso y dicho auto fue notificado en forma personal a la entidad demandada el 04 de febrero de 2022 y de conformidad con el traslado cargado en el expediente digital, el mismo se surtió en las siguientes fechas:

NOTIFICACIÓN	FECHA INICIAL TRASLADO	FECHA FINAL TRASLADO
07/02/2022	09/02/2022	22/02/2022

No obstante, la entidad demandada presentó recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago el 11 de febrero de 2022, por lo que el termino de ejecutoria del acto se suspendió y se reanudó el 29 de abril del 2022, no obstante, la parte demandada guardó absoluto silencio, por lo que al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LA RAMA JUDICIAL y a favor de YINA MAYORGA ZULETA, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c6e2aef387f21aa1cc987b16c1efc10bfc6e7cd6ec5a1045024d576e3f281f**

Documento generado en 16/08/2022 07:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER BAENA GALEZO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00278-00

Visto el memorial aportado por el Profesional del Derecho CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA el Despacho le reconoce personería jurídica como apoderado judicial de los actores.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud elevada se ORDENA que por secretaría se expidan las copias solicitadas por el Profesional del Derecho.

Surtido lo anterior, archívese de forma definitiva el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1366226cd13f284fec154c1f1bae34fde128a3f7ce485de57e7b28a8f33ab57f**

Documento generado en 16/08/2022 07:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELAINE MILENA QUIROZ DAZAY OTROS
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001- 2015-00281-00

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL interpuso recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación del crédito del proceso de fecha veintitrés (23) de mayo de 2022, en aras de resolver lo anterior procede esta Judicatura a emitir pronunciamiento respecto al *sub lite*, con lo siguientes argumentos:

Conviene traer a colación la improcedencia del recurso presentado por la parte ejecutada en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 que dispone:

“(…)3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” (Subraya del Despacho).

En virtud de tal mandato sería del caso rechazar por improcedente el recurso de apelación comoquiera que el auto recurrido aprobó la liquidación del crédito; no obstante, en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, que señala que cuando se recurra una providencia judicial mediante un recurso que resulte improcedente, es del caso tramitarlo por las reglas del recurso procedente, podría esta agencia judicial proveer en dicho sentido a no ser porque el recurso fue presentado de manera extemporánea.

Ordena el parágrafo del artículo 318 del CGP:

“(…)PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Subraya del Despacho).

Así, como el auto que aprobó la liquidación de crédito en el presente tiene fecha Veintitrés (23) de mayo de 2022 y al ser presentado el recurso de apelación el día veintiuno (21) de junio de 2022, se desprende con facilidad que el mismo no obedece a la oportunidad procesal dispuesta para tal fin, siendo del caso rechazar el mismo por extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

Rechazar el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL, en contra del auto que aprobó la liquidación de crédito de fecha veintitrés (23) de mayo del año 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3ef22beccecd5615887c4d559ac037b847a6d50889713597d8c3233dad14da**

Documento generado en 16/08/2022 07:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2016-00077-00

Teniendo en cuenta que el Doctor Cesar Augusto Carmona Mendinueta aceptó la curaduría, el Despacho ordenará que por secretaría hagan la posesión correspondiente al curador designado para tal fin.

En igual sentido, se observa que la Fiscalía 16 Seccional de Valledupar remitió la prueba que fue decretada por lo que se incorporará la misma al plenario.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría posesiónese al curador-ad-litem y adviértasele que deberá informar de forma inmediata si insiste en las pruebas solicitadas por la parte demandante, en caso de insistir deberá hacer lo propio para recaudarla.

SEGUNDO: Incorporar al plenario la documental allegada por la Fiscalía 16 Seccional de Valledupar.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes la documental allegada para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4282ee2e3447b66239c63fc1edebd56e1086ff6594ddc889320ad8e63a0ced6d**

Documento generado en 16/08/2022 07:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIOS CARIDES PICON AGUDELO

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00173-00

Por auto del 09 de mayo del 2022 se libró mandamiento ejecutivo dentro de este proceso y dicho auto fue notificado en forma personal a la entidad demandada el 13 de julio de 2022 y de conformidad con el traslado cargado en el expediente digital, el mismo se surtió en las siguientes fechas:

NOTIFICACIÓN	FECHA INICIAL TRASLADO	FECHA FINAL TRASLADO
13/08/2022	18/07/2022	1/08/2022

No obstante, la entidad demandada guardó absoluto silencio, por lo que al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone preferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de DIOS CARIDES PICÓN AGUDELO, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdae7b27fc8699ab5857f45783a41726edd111fe6a0fc336fa4efc0382efc4f**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIS MERCEDES ATUESTA BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RADICADO: NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
20001-33-33-001-2016-00212-00.

Observa el Despacho, que la apoderada judicial de la parte ejecutante impetra recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto fechado 17 de enero de 2022, por cuanto difiere de la postura que Despacho, cuando afirma que no se observa la configuración de la cesación de intereses comprendida entre el 05 de julio y el 23 de agosto de 2019, al haber sido presentada la cuenta de cobro por fuera de los tres meses exigidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Al tenor de esta tesis, precisa fechas como la expedición del fallo judicial que fue proferido el 13 de marzo de 2019; memorial de corrección el día 19 de abril de 2019; se corrige auto mediante auto adiado 22 de mayo de 2019, entre otras actuaciones, para concluir que el Despacho debe corregir en debida forma la liquidación, incluyéndole a la Señora Atuesta Barrera las 14 mesadas que por ley le corresponden y que en la actualidad sigue devengando.

Para resolver se considera,

Frente a lo expuesto por la recurrente, el Despacho reiterará, que tal como lo consignó en el auto atacado, no hay razón suficiente que permita que a la ejecutante le sea incluida en su liquidación la mesada 14 a través del presente proceso ejecutivo, comoquiera que este Juzgador se circunscribe a lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

Por esta razón, el Despacho no revocará la decisión adoptada en el auto del 17 de enero de 2022, y en su lugar, concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la aporrada judicial de la parte ejecutante, conforme al precepto consignado en el numeral 3 del artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto fechado 17 de enero de 2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra el auto fechado 17 de enero de 2022, el cual se concede en el efecto diferido.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8185e781676c6ac4640e64d8659fac2bebd257e86326e2d682541b7cc1139a**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NURIS CADENA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CESAR –
MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO 20-001-33-33-001-2016-00361-00

I. ANTECEDENTES

Decide el Despacho la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se aclare la sentencia de fecha 26 de abril del 2022, proferida por este Despacho y notificada el 29 de abril siguiente.

El fin de dicha solicitud se orienta a que se incluya al señor ARTURO VANEGAS VANEGAS como demandante en este asunto, toda vez que no se incluyó en esta providencia.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta Agencia Judicial que la petición del apoderado de la parte demandante, se enmarca dentro de la hipótesis prevista en el artículo 287 del C.G.P., referida a la aclaración de las sentencias; en efecto, el referido artículo establece:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

En este asunto, el Despacho advierte que no se omitió resolver sobre ninguno de los extremos de la litis, ya que si bien es cierto en el acápite “I. – ASUNTO” de la Sentencia no se mencionó al mencionado señor, lo cierto es que, al momento de transcribir las pretensiones de la demanda, quedó establecido que en efecto el señor ARTURO VANEGAS VANEGAS es demandante dentro del proceso y lo que deviene en advertir que, al momento de negarse las pretensiones de la demanda, se negaron respecto de todos los demandantes, incluyendo al referido señor.

Lo anterior, resulta ser razón suficiente para negar la adición de la sentencia, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos para la misma.

En virtud y merito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

NEGAR la adición de la sentencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb6e4d872d5056aefd0f703b376794791cdabdb8de2a8081a454eded42a7b07**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de : REPARACIÓN DIRECTA
Control
Demandante : JAIME ANTONIO ALFARO TORRES Y OTROS
Demandado : CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00063-00.

Estando el proceso al Despacho para proferir sentencia, conviene traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Bajo esta premisa normativa, considera esta Agencia Judicial abrir un período probatorio adicional, a fin de que la parte actora arrime los registros civiles de nacimiento del grupo de demandantes, como quiera que los allegados obrantes a partir del folio 20 del cuaderno 01 del expediente digital, algunos son ilegibles pues se encuentran borrosos o con sombras que no permiten apreciar bien tales documentos. Para efectos de lo anterior, se dispondrá del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42e41f7586e71bda66f9ef599798cf7d547580aa36c2472d61c1333b9194be6**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
DEMANDANTE: CELIMO MAURY LUBO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO
NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001- 2018-00406-00

Atendiendo a la calamidad familiar presentada al apoderado del EJÉRCITO NACIONAL, el Despacho reprograma la diligencia para el día 02 (Dos) de septiembre de 2022 a las 09:00 AM con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese personalmente a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Bajo lo anterior, y atendiendo la fecha fijada para la presente audiencia, se le informa que el ingreso de la misma se llevará a cabo a través del siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/15384798> ; Se destaca, que el protocolo y las advertencias para el desarrollo de la diligencia, deberá ser consultado en el expediente digital, al cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESVU5U3xGQFAkDHilH3WJEcBQ2UCJ6IL3VJtXETbiTkjqw?e=zuNPuL

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ed8ca105d809742e13f77a56cde7f3a6e462f8521176f5c78bab14ce4daab5**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLEMENCIA LEONOR MEZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RADICADO: NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
20001-33-33-001-2018-00502-00.

Por venir en legal forma la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y s.s del C.P.A.C.A. Se ordena:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Señora CLEMENCIA LEONOR MEZA HERNÁNDEZ, en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por la suma de \$110.088.019, equivalente al valor total de la obligación, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al Señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al Doctor CARLOS ANDRÉS FIGUEROA BLANCO, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a9e9193f81c6d282fb15ea12114387a7df67f836fd74fea20f71d664ca5f7d**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
DEMANDANTE: TATIANA MILENA BERNIER GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001- 2019-00017-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se evidencia que en el cuaderno 54 del expediente digital, reposa la comunicación que le fue enviada al apoderado judicial de la parte actora, donde le es informado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cesar, que con respecto a la práctica del dictamen pericial sobre la historia clínica, el instituto no cuenta con especialista en neonatología, y le fue sugerido elevar la solicitud ante la Asociación Colombiana de Neonatología.

En ese orden de ideas, esta Judicatura acogerá tal sugerencia, y por medio del presente proveído SE ORDENA, que la prueba contenida en el numeral tercero del auto de pruebas del 17 de mayo de 2022, sea practicada ante dicha asociación, quedando este numeral, así:

3. A cargo y costas de la parte actora, envíese la historia clínica No 1065810236 a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NEONATOLOGÍA, para que esta entidad rinda un informe pericial sobre la neonatal ZULIS TATIANA FALLA BERNIER (QEPD), y se absuelvan los interrogantes planteados en la demanda. Líbrense los oficios por secretaría, los cuales serán enviados al correo electrónico del apoderado judicial de los demandantes a cuyo cargo queda el envío de los mismos.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350952fb782890e85f9a0f2793df751d474b891eb2cfe5de9f33d0d473eaa2fc**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BAUTISTA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00033-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible en el archivo denominado “31LiqCostas2019-00033” del expediente digital, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1d2fd1beb7470c45ca211a599c711040ad213d18d04c6eaa17a53006efe611**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA

CONTROL:

DEMANDANTE: GILBERTO ENRIQUE CAÑAS TORRES YOTRO

DEMANDADO: NACIÓN –POLICÍA NACIONAL –FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-001- 2019-00057-00

En atención a la solicitud de aplazamiento allegada el día 11 de agosto de 2022 por intermedio de correo electrónico por la apodera de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, este Despacho, aceptó tal solicitud, y como consecuencia de ello, se sirve señalar el día Veinte (23) de septiembre de 2022 a las 09:00 AM con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese personalmente a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Bajo lo anterior, y atendiendo la fecha fijada para la presente audiencia, se le informa que el ingreso de la misma se llevará a cabo a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15456125>; Se destaca, que el protocolo y las advertencias para el desarrollo de la diligencia, deberá ser consultado en el expediente digital, al cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E/mDjHMOuPpNFq2QHcnyVW2sBeryTZ8BOhTDIRwJzOTw6lw?e=VS5xPZ

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151fc5cca77fb38983c71cd044e4974af3b2bb94f5a2c5c479d94ec82f26f30**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: C.I PRODECO S.A.
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL.

RADICADO 20-001-33-33-001- 2019-00088-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb621e8b4234dea6a9cafb4157ec2a0c7b0dc3bdaec5b5af70ae02da530ae0**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANE: VICKY ESTHE FRAGOZO PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-GASES DEL CARIBE
–ANTONIO CABELLO VEGA
RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-00339-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fbe46c2d0fe1d5aedd7ecd30da3df59cdde8cb5488106e1de0ae5bcd0d58**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: YANETH ELLES RICO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00439-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos oportunamente por ambas partes, contra la sentencia proferida por este Despacho el día Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e57cc8add98d9234a5491f0ab43293fd4ec47831d3e13a64cab686247040720**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NUMAEL BUSTAMANTE GALLARDO

DEMANDADO: NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN–FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO 20-001-33-33-001- 2020-00013-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27309c13271e3342b0a0520680bec97ccb5f9c40cd350d2bb6a3b44a2c3f835b**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA FANNY RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO –INPEC.
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-00097-00

Teniendo en cuenta que el INPEC ya allegó los datos de notificación del señor CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA, el Despacho considera pertinente fijar fecha de audiencia para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Asimismo, se ordenará a Secretaría que elabore un oficio citatorio con destino a las direcciones de notificación del señor CARABALLO QUIROGA para que concurra a la audiencia el día y hora que se señale en la resolutive de esta providencia.

En virtud y merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el 04 de octubre de 2022 a las 09:00 AM para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO: Por secretaría elabórense los oficios citatorios dirigidos al señor CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA para que se conecte a la diligencia el día y hora que se señala.

TERCERO: Se informa a las partes que la audiencia se celebrará en forma virtual y para concurrir a la misma deben acceder al siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15461618>

CUARTO: Poner a disposición de las partes el siguiente enlace que contiene el expediente digital para que ejerzan su derecho a la defensa, contradicción y si a bien lo tienen revisen el mismo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESFp9SbjNArZsJeXSDaP0BTIf6M0wr7JvCd4wgih3iew?e=f8lg7a

QUINTO: Advertir a las partes que en el expediente digital ya reposa el protocolo de audiencias para garantizar el adecuado desarrollo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6808278fe9d0e56fe96748a7bb2bc6f8e47ed91d215c5edfb6d24a05a3110c69**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ YAMID GÓMEZ ATEHORTUA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-00217-00

I. ANTECEDENTES

Decide el Despacho la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que corrija la sentencia de fecha 13 de julio del 2022, proferida por este Despacho y notificada el 14 de julio de 2022 siguiente.

El fin de dicha solicitud se orienta a que se corrija el acápite 3.5 de la sentencia, dado que se dispuso que la parte demandante presentó sus alegatos de conclusión de manera extemporánea.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta Agencia Judicial que la petición del apoderado de la parte demandante, se enmarca dentro de la hipótesis prevista en el artículo 286 del C.G.P., referida a la corrección de sentencias; en efecto, el referido artículo establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este asunto, el Despacho advierte que no hay lugar a corregir la providencia, toda vez que los extremos temporales del auto proferido en audiencia inicial y que corrió traslado a las partes para alegar de conclusión se efectuó del 6 de mayo al 19 de mayo de 2022, y el apoderado judicial presentó los alegatos en debida forma el 23 de mayo de 2022 tal y como se observa en el correo de este Despacho y tal y como lo referenció el apoderado judicial de los demandantes.

Ahora bien, también fue allegado por el apoderado judicial de los actores un pantallazo por medio del cual busca sustentar que, si presentó los alegatos de conclusión en debida forma, no obstante, de la lectura del mismo se extrae que intentó radicar por fuera del horario laboral, esto es, después de las 6 PM lo que

razonadamente explica la razón por la cual el mensaje no fue entregado, pues, en el Distrito Judicial de Valledupar el horario laboral va hasta las 6 de la tarde.

En todo caso, el Despacho advierte que dicha situación no influyó en la decisión que se tomó por lo que no habría lugar a efectuar corrección alguna teniendo en cuenta el artículo 286 del CGP.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentados, el Despacho concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante.

En virtud y merito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la corrección de la sentencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentados, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martínez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a832c90a6d10994700647e4c019bd21e074e13828294322ef99e61da2332bfb7**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: DINA MARGARITA RUÍZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR “ICBF” - IDALMIS PATRICIA ACOSTA
ALDANA.
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00012-00

Como quiera que el día señalado para celebrar la audiencia inicial dentro de este proceso se estaban presentando problemas en la plataforma LifeSize, esta Agencia Judicial considera necesario reprogramar la audiencia para el día 05 de octubre de 2022 a las 03:00 PM de forma virtual, con el fin de celebrar la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Se les informa a las partes que, para concurrir a la diligencia de forma virtual deben conectarse al siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15445471>

Por otro lado, para acceder al expediente digital, deben acceder al siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsVA7qz1QVdEhXhaoGqEYBUBbw0g8D5HZDzfwmATGFWCdg?e=wAfJrr

Finalmente se advierte a las partes que en el expediente digital reposa el protocolo para garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martínez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5702a33f1f20478b526a9a2314276eff952eb5eb01ffa52e6e1eda1b2fce4112**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ PONTON PARRA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-001-2021-00269-00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Sea lo primero señalar que la POLICIA NACIONAL contestó la demanda dentro del termino procesal oportuno, por lo que se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, revisado el expediente en integralidad se observa que en este asunto no se le puede dar aplicación al artículo 182ª del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que existen pruebas testimoniales solicitadas por ambas partes que imposibilitan que se pueda dictar sentencia anticipada.

En igual sentido, pese a que el inciso 3 del Parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA dice que las excepciones previas se deben resolver previo a la celebración de la audiencia inicial, lo cierto es que, en este asunto no hay excepciones previas que resolver por lo que el Despacho se relevará de tal situación.

Decantado lo anterior, lo que resulta procedente en este asunto es convocar a las partes para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, diligencia que se celebrará en forma virtual y por ende en la resolutive de esta providencia se dejará a disposición de las partes el enlace para la celebración de la audiencia y el enlace para acceder al expediente digital.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Fijar el 06 de octubre de 2022 a las 03:00 PM para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Para el efecto notifíquese esta providencia a las partes, a la delegada del Ministerio Público y a la Agencia Nacional Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 180 del CPACA la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento y la inasistencia a la misma puede acarrear las sanciones de que trata el numeral 4 *ibidem*.

TERCERO: Se informa a las partes que la diligencia se celebrará en forma virtual y que para concurrir a la misma deben conectarse al siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/15455058>

CUARTO: Se informa a las partes que, para acceder al expediente digital, deben acceder al siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu5s-87fSaVPvBoPvIXN-dcB9nEkO6UtSkIdClv_gW20bA?e=YbQqYZ

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a MILLER ALEXANDER BARRERA PARRA como apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL de conformidad con el poder allegado y visible en el expediente digital.

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes que en el expediente digital reposa el protocolo de audiencias para garantizar el adecuado desarrollo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c295c5431156e03739520db8683a3a5a22890e70c8e50e29996ff59c56f45b07**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER TORO GAITAN Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICADO 20-001-33-33-001-2021-00335-00

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el ocho (08) de julio de 2022 la apoderada judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES:

Lo primero que debe señalarse es que el artículo 173 del CPACA dispone como debe efectuarse la reforma de la demanda, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un soto documento con la demanda inicial.

En igual sentido, resulta importante recordar que el H. Consejo de Estado¹ unificó jurisprudencia respecto del termino para reformar la demanda de la siguiente manera:

"UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Expediente No. 11001-03-24-000-2017-00252-00 de 6 de septiembre de 2018, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés

173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión."

En el presente asunto, se advierte que la reforma de la demanda de la referencia cumple con las disposiciones contempladas en la norma y jurisprudencia *ibidem* toda vez que la entidad demandada ya fueron debidamente notificados personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo establece el artículo 199 del CPACA.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que ya venció el término inicial de traslado de la demanda establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, se correrá el traslado de la presente admisión de la reforma a la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, esto es QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Córrese traslado de la presente admisión de la reforma a la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, esto es QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9860012f4785ff5c3c1ec32f85d8fa4999b0b4af55897350ee4a7d7ed33dd935**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE MAESTRE APONTE
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001- 2022-00047-00

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver, CONSIDERA:

Mediante auto fecha Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la cual se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó absoluto silencio; en consecuencia, no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JAIME ENRIQUE MAESTRE APONTE, en contra de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c9a9c06512f139eb487e04866f82ec836bb3958a7273383ab9b1fc777e32d5**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELENA ROJAS DE HERNANDEZ y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2022-00075-00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Sea lo primero señalar que El Ejército Nacional contestó la demanda dentro del termino procesal oportuno, por lo que se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, revisado el expediente en integralidad se observa que en este asunto no se le puede dar aplicación al artículo 182ª del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que existen pruebas testimoniales solicitadas por ambas partes que imposibilitan que se pueda dictar sentencia anticipada.

En igual sentido, pese a que el inciso 3 del Parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA dice que las excepciones previas se deben resolver previo a la celebración de la audiencia inicial, lo cierto es que, en este asunto no hay excepciones previas que resolver por lo que el Despacho se relevará de tal situación.

Decantado lo anterior, lo que resulta procedente en este asunto es convocar a las partes para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, diligencia que se celebrará en forma virtual y por ende en la resolutive de esta providencia se dejará a disposición de las partes el enlace para la celebración de la audiencia y el enlace para acceder al expediente digital.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de El Ejército Nacional.

SEGUNDO: Fijar el 04 de octubre de 2022 a las 03:00 PM para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Para el efecto notifíquese esta providencia a las partes, a la delegada del Ministerio Público y a la Agencia Nacional Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 180 del CPACA la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento y la inasistencia a la misma puede acarrear las sanciones de que trata el numeral 4 *ibidem*.

TERCERO: Se informa a las partes que la diligencia se celebrará en forma virtual y que para concurrir a la misma deben conectarse al siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/15445256>

CUARTO: Se informa a las partes que, para acceder al expediente digital, deben acceder al siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejuq_CkxEGxBi2zqXjF2XgABj79EY0Cdk4ADsQs0kucEEA?e=pB1wAg

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a ENDERS CAMPO RAMIREZ como apoderado judicial de El Ejército Nacional de conformidad con el poder allegado y visible en el expediente digital.

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes que en el expediente digital reposa el protocolo de audiencias para garantizar el adecuado desarrollo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1401c3d925a664be24c38ed83a1f851f197ac92df0b3381b59afed7ef484cf**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MARÍA BENJUMEA GIL
DEMANDADO: CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001- 2022-00109-00

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver, CONSIDERA:

Mediante auto fecha Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), en la cual se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó absoluto silencio, en consecuencia, no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JOSE MARÍA BENJUMEA GIL, en contra de CREMIL.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente. Notifíquese y Cúmplase

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ea7085ccd69187d8f686489828f31a8420f0da0e9ff4103958c7061f0f0593**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRÍCO (CESAR)
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERADORES Y
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE
MARCA REGIONAL – COMARCA TOURING
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00113-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRÍCO (CESAR), quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE MARCA REGIONAL – COMARCA TOURING, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) LUIS EDUARDO AVENDAÑO GAMARRA, como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292a3965ef6ffe6e570e25697cab1723d222c82f84256bb8a4ccf4c214b353be**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVERIO ROJAS BONILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES - SENA
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00127-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por SILVERIO ROJAS BONILLA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) MARIA CRISTINA BUELVAS RODRÍGUEZ, como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579ed92ce903036ba0a0411b350203dec6a0e123cda17325a3c7b1b71809c6a4**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA.
DEMANDADO: MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL CESAR TERCERO VINCULADO: José Fernando Álvarez Viloria
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00145-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por DRUMMOND LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL CESAR - TERCERO VINCULADO: JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ VILORIA, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.). a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocerse personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780a146dafb50951d95ce525b838bf11b48a7276c5cb8e63637c0b5ef1d98a9**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER REYES PEREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00156-00

Visto que por auto del 19 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino legal a la parte actora para que la subsanara sin que a la fecha lo hiciere, no le queda otro camino al Despacho que darle aplicación al artículo 170 del CPACA.

Aunado a lo anterior, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante debido a que el artículo 233 del C.P.A.C.A reza “*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda*”.

En ese caso en específico, recuérdese que la demanda fue inadmitida, por lo que cualquier pronunciamiento que se hiciere respecto de la medida cautelar debía hacerse con la admisión de la demanda, y como dicha situación no ocurrió, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ALEXANDER REYES PEREZ, contra LA NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.



Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7ee415331d7828c7e2a42193212cb587aa4026b3f8f8fb4c0ae281517d5092**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS QUIROZ DE SEPULVEDA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00158-00

Visto que por auto del 19 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino legal a la parte actora para que la subsanara sin que a la fecha lo hiciere, no le queda otro camino al Despacho que darle aplicación al artículo 170 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por GLADYS QUIROZ DE SEPULVEDA, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e284947ddc584a2a3f59945954f5959d527220b2581158c536d53d7a41102c15**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA GONZÁLEZ GALVÁN Y OTROS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE,
CESAR – MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE,
CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00163-00

Por haber subsanado el presente proceso y por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por GLORIA GONZÁLEZ GALVÁN Y OTROS, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR –MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) GLORIA GONZALEZ GALVÁN quien actúa a nombre propio y en representación de su menor hijo, y como apoderada judicial de los señores GONZALO GONZÁLEZ VALLE, RUTH MARINA GALVÁN ARDILA, y ASTERIA KATIANA GONZÁLEZ GALVÁN.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b29fc5b7a70aff4362cb11a5f27aa89e208979c4b1e4c0d4b2875eabbb8d4c**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: NAYIBE ARANA PIÑERES
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FOMAG – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00164-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por NAYIBE ARANA PIÑERES a través de apoderado, en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de los actores (as), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd4cb5e1d9e604d86a9c64567041c9567639ec715528c9a9d75e690d9dbfc04**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAIDA ESCOBAR MARTINEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00165-00

Por reunir los requisitos legales, Admitase la demanda promovida por NAIDA ESCOBAR MARTINEZ a través de apoderado, en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de los actores (as), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a68dbf73588f87a84e3f1088ebadc52f9d97e0b3eff327a68c5462ada11197f**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: YOHMARA MARQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA
DE HACIENDA
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00170-00

Observa el Despacho que el proceso de la referencia fue asignado por reparto que hiciera la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Valledupar por lo que le corresponde a esta Judicatura emitir pronunciamiento.

Luego entonces, esta Agencia Judicial encuentra que la demanda debe ser inadmitida teniendo en cuenta lo siguiente:

- Principalmente la parte demandante no cumplió con la carga que le correspondía conforme las disposiciones del numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2020, esto es, notificar a la entidad demandada tal y como lo dispone el artículo indicado *supra*, ya que, visto la demanda y sus anexos únicamente se radicó la demanda ante la Oficina de Reparto de Valledupar, por lo que, en vigencia de la aludida norma, necesario resulta que la parte demandante remita copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, a efecto de que al admitirse la demanda la notificación personal se limite al envío del auto admisorio a la parte demandada.

Especificado lo anterior, tal y como lo dispone el CPACA la parte demandante cuenta con 10 días para proceder a subsanar la demanda de la referencia aportando los documentos necesarios e idóneos para su admisión, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por YOHMARA MARQUEZ RODRIGUEZ, en contra de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE HACIENDA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb1d459f8e0ff022c5612c3068a8eb8122ba09da8ab0a97050064fd7b670**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ELADIO ANTONIO GONZÁLEZ MORALES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL –FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE
EDUCACIÓN)
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00174-00

Avocar conocimiento del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, y por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por el Señor ELADIO ANTONIO GONZÁLEZ MORALES a través de apoderado judicial, en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN), y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9241b830cd2d1b6da9f1aa53fd5331772b3c7ac135f7f66b846aba2ab8c73a0c**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: KELYS JOHANA DIAZ ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL –FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE
EDUCACIÓN)
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00175-00

Avocar conocimiento del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, y por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por la Señora KELYS JOHANA DIAZ ACOSTA a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN), y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e27189cb767e04c21af893239f6f5a67d6b1c1a58879f3cef8c3174f23f3aa**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: YOHANA XIMENA PINZÓN LÓPEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE-CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00178-00

Por haber subsanado el presente proceso y por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por la Señora YOHANA XIMENA PINZÓN LÓPEZ a través de apoderado judicial, en contra del E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE-CESAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) EDWIN JAVIER GARCIA VILLA como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad29c8af3e079ed935a2af7314a38c441e37d5f7ffa66f7b958a0305220f4b7**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HEBER ALBERTO DELGADO MIER
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
(SECRETARIA DE EDUCACIÓN)
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00183

Avocar conocimiento del presente proceso.

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se evidencia un aspecto relevante, acorde con la siguiente normativa:

El artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, precisa en inciso primero lo siguiente:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.”

Acorde con este precepto, el hecho de que el actor le hubiere conferido poder para actuar a cuatro abogados, se encuentra en apego a la ley.

Sin embargo, el mismo artículo en cita, en su inciso tercero indica que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

Como se dijo con antelación, si bien es legal otorgar poder a más de un abogado, no es menos cierto que éstos no pueden actuar simultáneamente dentro del proceso, observando así que en el caso concreto, la demanda es impetrada y suscrita a la vez, por los profesionales YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, CLARENA LÓPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO, como se puede constatar en el folio 20 del cuaderno 01 del expediente digital.

En este sentido, se inadmitirá la demanda de la referencia, a fin que sea subsanada presentándola y suscribiéndola por sólo de los profesionales que tienen facultades para representar al actor, concediéndose para ello el término de diez (10) días, so pena de rechazo. Lo anterior, al tenor del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por el señor HEBER ALBERTO DELGADO MIER, contra la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN).

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, armonizado con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fcff9d48a2a3f0c8e47d6608c2bbf8dca5fe1bdbee6b0d235b733bd7857593**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL RAFAEL MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL –FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE
EDUCACIÓN)
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00184-00

Avocar conocimiento del presente proceso.

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se evidencia un aspecto relevante, acorde con la siguiente normativa:

El artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, precisa en inciso primero lo siguiente:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.”

Acorde con este precepto, el hecho de que el actor le hubiere conferido poder para actuar a cuatro abogados, se encuentra en apego a la ley.

Sin embargo, el mismo artículo en cita, en su inciso tercero indica que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

Como se dijo con antelación, si bien es legal otorgar poder a más de un abogado, no es menos cierto que éstos no pueden actuar simultáneamente dentro del proceso, observando así que en el caso concreto, la demanda es impetrada y suscrita a la vez, por los profesionales YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, CLARENA LÓPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO, como se puede constatar en el folio 20 del cuaderno 01 del expediente digital.

En este sentido, se inadmitirá la demanda de la referencia, a fin que sea subsanada presentándola y suscribiéndola por sólo de los profesionales que tienen facultades para representar al actor, concediéndose para ello el término de diez (10) días, so pena de rechazo. Lo anterior, al tenor del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por el señor HEBER ALBERTO DELGADO MIER, contra la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN).

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c859aa65e2ee059660fb444ce6ff709989ffc63946e2a37c5a0e44d5804c6983**

Documento generado en 16/08/2022 07:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>